

a éste; en tanto que el que ejerce sobre otra autoridad por razón de cargo o función, sólo es superior cuando se halle en su desempeño. Este es el criterio reiterado de la Sala Quinta, ratificado por esta Sala de Conflictos de Jurisdicción en las sentencias que cita el Ministerio Fiscal. En la de 6 de mayo de 1991 se declara que un cabo, fuera o dentro del servicio, continúa siendo cabo y como dice la sentencia de la Sala Quinta de 22 de marzo de 1989, el cabo no puede despojarse de su empleo ya que la relación jerárquica es permanente.

En igual sentido, la sentencia de la Sala Quinta de 20 de septiembre de 1994 manifiesta que sobre la pretensión de la parte recurrente de privatizar o dar un matiz no militar a los hechos sucedidos, tratando de desdibujar el carácter permanente que reviste la relación jerárquica castrense, será suficiente con recordar la doctrina mantenida en nuestras sentencias de 11 de junio de 1993 y 23 de mayo de 1994: «la posición de superior e inferior no puede transmutarse en una simple disputa de carácter privado...» o «la relación jerárquica castrense es permanente... mientras se es militar, el comportamiento de la persona está sometido a las normas que lo conforman y no puede sustraerse a las mismas por decisión unilateral de la voluntad».

En consecuencia:

Fallamos: Que resolviendo el conflicto de jurisdicción número 8/94-M suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 23 y el Juzgado de Instrucción número 3 de San Fernando, lo hacemos a favor del Juzgado Togado Militar número 23, al que, en consecuencia deben ser remitidas las actuaciones, dando cuenta, con testimonio de esta resolución al Juzgado de Instrucción número 3 de San Fernando a los efectos legales oportunos.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Sala Sánchez.—Ramón Montero Fernández Cid.—Eduardo Moner Muñoz.—Francisco Mayor Bordes.—José Francisco de Querol Lombardero.—Firmado y rubricado.

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1995.

BANCO DE ESPAÑA

11550 RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de mayo de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,96	125,70
Billete pequeño (2)	120,72	125,70
1 marco alemán	84,52	87,11
1 franco francés	24,16	24,90
1 libra esterlina	191,60	197,47
100 liras italianas	7,32	7,54
100 francos belgas y luxemburgueses	411,38	423,97
1 florín holandés	75,48	77,79
1 corona danesa	21,70	22,37
1 libra irlandesa	195,47	201,45
100 escudos portugueses	80,65	83,12
100 dracmas griegas	52,37	53,97
1 dólar canadiense	90,12	92,87
1 franco suizo	101,39	104,49
100 yenes japoneses	141,08	145,40
1 corona sueca	16,60	17,11
1 corona noruega	19,02	19,60
1 marco finlandés	27,69	28,54
1 chelín austríaco	12,02	12,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,28	14,74
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.